

CIRCULAR No. 177

FECHA: Mayo 30 de 2023

PARA: NOTARIOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: AVISO CIRCULAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 00023 EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MOCOA - PUTUMAYO Y AL AUTO No. 46 DEL 24 DE ABRIL DEL 2023 EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MOCOA - PUTUMAYO

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son “simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control.”¹

Realizada la anterior aclaración, esta Entidad, en atención a la comunicación remitida mediante el radicado número SNR2023ER055526, suscrito por la Oficina Jurídica Departamental de la Gobernación del Putumayo, quien remite copia del Auto interlocutorio No. 00023 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Distrito Judicial Mocoa, y del Auto No. 46 del 24 de abril del 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras Mocoa – Putumayo, en este sentido, y en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 24 del Decreto 2723 de 2014²; modificado por el Decreto 1554 de 2022, a esta Superintendencia Delegada para el Notariado,

¹ Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08). (...)

² “Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: (...) 17. Estudiar y adoptar las medidas e instrucciones a que haya lugar, en relación con los informes que presenten los entes de control, entidades estatales y organismos privados en relación con el servicio notarial. (...)”

Circular No. 177 Mayo 30 de 2023

resulta necesario comunicar a los señores Notarios del País, sobre el inicio del Proceso de Restitución de Tierras, cuyo solicitante es el señor Leonel Hernando Castro Rodríguez, dentro del radicado 860013121001-2018-00353-00, que de acuerdo a los artículos cuarto y sexto de la parte resolutive, se informa lo siguiente:

En cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 00023, se extiende la información a los notarios, así:

“ CUARTO: **ORDENAR** la suspensión de los procesos[...] notariales y administrativos,[...] que se adelanten sobre el predio ubicado en el barrio Acacias, municipio de Valle del Guamez (P ☺), con un área referenciada de 193 Mts2, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 442-52111, 442-58898 y cédulas catastrales No. 86-865-01-00-0031-0026-000, 86-865-01-00-0031-0025-000 de propiedad de los señores MARIA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, HUBERNE GARCIA RIOS Y LIBIA FANNY VILLAREAL FIGUEROA respectivamente.”

“SEXTO: COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a (...) la Superintendencia de Notariado y Registro, para que a través de cualquier medio informe de la iniciación de este trámite a los señores Notarios y [...] de todo el País [...]

Para cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las comunicaciones a las que el despacho hace referencia en este pronunciamiento, se remitirán por los correos electrónicos institucionales de cada entidad, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien. [...]

Así las cosas, se pone en conocimiento de los Notarios del País, el contenido de la decisión para que se adopten las medidas a las que haya lugar.

Cordialmente,



DANIELA ÁNDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Martha Eugenia Molina

Revisó: Nataly Romero Valbuena

Astrid Carolina Mercado Luna

Anexo: copia del Auto No. 00023 de fecha 30 de enero de 2019 y auto No. 46 del 24 de abril del 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras Mocoa Putumayo.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 01
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras
Distrito Judicial Mocoa**

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 00023
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SOLICITANTES: LEONEL HERNANDO CASTRO RODRIGUEZ
TERCEROS: MARÍA MAGNOLIA RIOS BEDOYA
HUBERNEY GARCÍA RIOS
LIBIA FANNY VILLAREAL
ADRIAN GARCIA RIOS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 860013121001-2018-00353-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Especializado en Restitución de Tierras**

Mocoa, enero treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

Presentada ante este despacho la demanda de la referencia a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como representante debidamente constituido¹, se procede al estudio de la misma.

Demostrado que se cumple con el requisito de procedibilidad² del inciso quinto del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos generales del artículo 84 de la misma reglamentación y que se allegaron los anexos de ley de qué trata dicha norma, se dispondrá de su admisión, reconociendo también como solicitante al cónyuge, o compañero o compañera permanente, que también fue víctima del abandono forzado y/o despojo del bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 91 y el artículo 118 ibídem.

Teniendo en cuenta el Informe Técnico Predial y los escritos de oposición allegados en la etapa administrativa realizada por la Unidad de Restitución de Tierras se ordena la vinculación de los señores MARÍA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, LIBIA FANNY VILLAREAL, ADRIAN GARCIA RIOS, HUBERNEY GARCIA RIOS puesto que se evidenció en los mencionados documentos que el predio perseguido a través del presente trámite se encuentra contenido en dos matriculas inmobiliarias No. 442-52111, 442-58898, así mismo la vinculación de PERSONAS INDETERMINADAS.

De igual forma, se tendrá en cuenta que dentro del Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras se evidencia una afectación por hidrocarburos, este despacho dispondrá la vinculación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de PROTECCIÓN ESPECIAL, en lo que atañe a no relacionar los nombres de los solicitantes dentro de la publicación ordenada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, es dable decir, que a consideración de este despacho sí puede existir un riesgo actual en contra de la vida, integridad física, libertad y seguridad personal de los demandantes y su núcleo familiar al no haber un cese aún al conflicto armado que se vive en nuestro país, por lo que se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa,

¹ A folio 126, Solicitud de representación y a folio 127 Resolución de aceptación número 02767 de 16 de noviembre de 2018.

² A folio 125 Constancia CP 02390 del 16-11-2018.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos promovida por LEONEL HERNANDO CASTRO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 11.434.302 expedida en Facatativa, en contra de MARÍA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, HUBERNEY GARCIA RIOS, LIBIA FANNY VILLAREAL, ADRIAN GARCIA RIOS y PERSONAS INDETERMINADAS a quienes se ordena vincular desde este momento a la presente acción.

SEGUNDO.- DAR A LA DEMANDA el trámite del proceso de única instancia de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos contenido en la Ley 1448 de 2011.

TERCERO.- ORDENAR inscribir la presente demanda y/o solicitud, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-52111 Y 442-58898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, donde figuran como propietarios MARÍA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, HUBERNEY GARCIA RIOS Y LIBIA FANNY VILLAREAL FIGUEROA respectivamente.

Igualmente, se dispone la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, ordenando a la señora Registradora, inscribir en el mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria dicha decisión.

Inscritas las medidas, esta misma funcionaria deberá remitir a este despacho, dentro de un término no superior a cinco (5) días, copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, donde aparezca registrada la medida y la situación jurídica del bien, dentro de un periodo de 25 años. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, exceptuándose los procesos de expropiación, que se adelanten sobre el predio ubicado en el barrio Acacias, municipio de Valle del Guamuez (P.), con un área referenciada de 183 Mts², identificado con folios de matrícula inmobiliaria 442-52111, 442-58898 y cédulas catastrales No. 86-865-01-00-0031-0026-000, 86-865-01-00-0031-0025-000 de propiedad de los señores MARÍA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, HUBERNEY GARCIA RIOS Y LIBIA FANNY VILLAREAL FIGUEROA respectivamente.

QUINTO.- NOTIFICAR sobre la admisión de este proceso al señor Alcalde del municipio de Valle del Guamuez (P.) y a la Procuradora Delegada para la Restitución de Tierras en esta ciudad, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como lo preceptúa el literal "d", del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, disponiendo adicionalmente de los correos electrónicos institucionales por medio de los cuales se remitirá copia del presente auto y de la solicitud principal junto con todos sus anexos. Así mismo, se ordena notificar de la manera más expedita a los señores MARIA

MAGNOLIA RIOS BEDOYA, HUBERNEY GARCIA RIOS, LIBIA FANNY VILLAREAL y ADRIAN GARCIA RIOS.

Se les debe advertir que cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

SEXTO.- COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, al Departamento para la Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que a través de cualquier medio informe de la iniciación de este trámite a los señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos de todo el País, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

Para cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las comunicaciones a las que el despacho hace referencia en este pronunciamiento, se remitirán por los correos electrónicos institucionales de cada entidad, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien. Por secretaría, comunicar a través de la página WEB de la Rama Judicial el inicio de este proceso de conformidad al Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2003.

SÉPTIMO.- PUBLICAR la admisión de esta solicitud de Restitución en el diario EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR, con inclusión de la identificación del predio cuya restitución y/o formalización se solicita, especificando su ubicación, área y linderos, para que las personas INDETERMINADAS que consideren tener derechos legítimos, crean tener derecho a intervenir o que se vean afectados con este proceso, y que tengan obligaciones relacionadas con el inmueble, así como los acreedores con garantía real y aquellas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación, haciendo la advertencia que se dará aplicación a la solicitud de Medida de Protección Especial hecha por la reclamante, en la forma descrita en los considerandos de esta providencia.

La Unidad de Restitución de Tierras deberá asumir los costos que se generen a raíz de la referida publicación, bajo los principios generales que rigen la ley 1448 de 2011 y los específicos del artículo 209 de la Constitución Política de

Colombia, ello en el evento que los interesados no cuenten con recursos suficientes para cubrirlos por cuenta propia.

OCTAVO.- SOLICITAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que informe a este despacho, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, si la parte solicitante en este asunto, han sido beneficiarios de subsidio de vivienda.

NOVENO.- SOLICITAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pronuncie dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, respecto de la información contenida en el Informe Técnico Predial realizado por la Unidad de Tierras. Además, se le requiere para que allegue en el mismo término, el avalúo catastral del predio solicitado en restitución, el cual se encuentra ubicado en el barrio Las Acacias, Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

DECIMO.- SOLICITAR al Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras - CI2RT-, para que dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre las condiciones de seguridad actuales en el municipio de Valle del Guamuez.

DECIMO PRIMERO.- OFICIAR a la Secretaría de Salud del municipio de Valle del Guamuez (P.), para que dentro del Plan de Atención Psicosocial a Población Víctima de Desplazamiento, lleven a cabo el proceso de caracterización del solicitante y su núcleo familiar.

De dicha actividad se le requiere rendir un informe dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: composición familiar, condiciones familiares, constatación de derechos, programas a los que pertenece la familia, situaciones diferenciales y diagnóstico.

Por secretaría librese los oficios pertinentes.

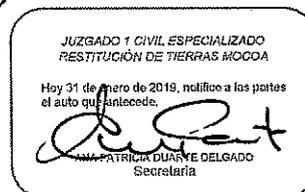
DECIMO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaría de Planeación del municipio de Valle del Guamuez, que allegue a este proceso, dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, el Certificado de Uso de Suelos del predio reclamado en restitución.

DECIMO TERCERO.- RECONOCER personería al abogado PEDRO LUIS BERMEO NARVÁEZ, para representar al solicitante, conforme a las facultades otorgadas y conforme lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIO FERNANDO CORAL MEJIA
JUEZ

PROYECTO: SAÚL D. MARTÍNEZ MORA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MOCOA - PUTUMAYO**

Juez: **Duberney Gaviria Alvarado**

Auto número 46

Mocoa, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente – Ley 1448 de 2011
Solicitante:	Leonel Hernando Castro Rodríguez
Predio:	Urbano El Solar , ubicado en la carrera 6 No. 12-74, Municipio del Valle de Guamuez, departamento del Putumayo, Barrio las Acacias identificado con FMI n.º 442-52111 y 442-58998 de la ORIP de Puerto Asís (P), y código catastral 86-865-01-00-0031-0026-000 y 86-865-01-00-0031-0025-000
Radicado:	86001312100120180035300

Revisado el proceso de la referencia en su integridad, observó el despacho que respecto de las órdenes judiciales impartidas en el auto admisorio No. 00023 del 30 de enero de 2019¹ emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA (P), han sido atendidas por la mayoría de entidades; sin embargo, de la dicha revisión se observó lo siguiente:

1. El despacho emisor de la citada providencia, en la parte considerativa de manera muy general hace referencia a la vinculación de señores MARIA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, LIBIA FANY VILLAREAL, ADRIAN GARCIA RIOS, A HUBERNEY GARCIA RIOS, y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, y personas indeterminadas; sin embargo, pese a ser notificados de acuerdo al ordinal quinto del auto admisorio, no se ordenó que se les corriera traslado de la solicitud y sus anexos, quizás es por ello, que de las piezas procesales existentes al interior del expediente, no se evidencia respuesta alguna de parte de las vinculadas; por lo tanto se ordenará efectuar dicha diligencia.

¹ Auto admisorio 30 de enero 2019

2. Como quiera que según da cuenta el Informe técnico Predial, el predio presenta una sobreposición de hidrocarburos, cuyo operador es ECOPETROL S.A. sin que a este se la hubiera vinculado y se le hubiera corrido traslado de la solicitud y sus anexos, el despacho procederá a vincularlo en la misma forma que a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que se pronuncien respecto del traslape identificado en el ITP del presente proceso, para ello, y con el traslado de la solicitud y sus anexos, se les enviará copia de los Informes Técnicos Predial y de Georreferenciación.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que se menciona que al predio le corresponden los Folios de Matricula Inmobiliaria número 442-52111 y 442-58998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), es necesario requerir a la Unidad de Restitución de Tierras, para que a través del apoderado de los solicitantes, aclare dicha situación, además de aportar el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria actualizado (s), para verificar el historial traditicio de dominio y revisar si las ordenes emitidas en la etapa administrativa y judicial, han sido registradas en dicho documento; en virtud de ello, también se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), para que alleguen al despacho dicho documento actualizado a la fecha.

4. El numeral sexto de la parte resolutive del auto admisorio, el despacho ha evidenciado que de esos requerimientos, solo la UARIV se ha pronunciado. Por lo tanto, se reiterará el cumplimiento de la comunicación, a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, al Departamento para la Prosperidad Social- DPS, para que cumplan con lo allí dispuesto.

5. Respecto de las ordenes de los ordinales **octavo, noveno, décimo y decimoprimer**o, dirigidas al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, AL IGAC, CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA DE RESTITUCION DE TIERRAS CI2RT, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ (P), respectivamente, se observa que tampoco se cumplieron; por lo tanto, se insistirá en sus cumplimiento.

9. Por otra parte, en memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de octubre de 2021, por parte de la doctora RUBY AMPARO MORA QUIÑÓNEZ, en condición de Defensora pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, Programa de Restitución de Tierras, solicita que se la vincule en dicha calidad para tener acceso a los procesos que relaciona a continuación: 2017-248: Solicitante: Esperanza Ursulina Opositor: Oliver Lupercio 2018-005: Solicitante: Edgar Javier Espinosa Mayunga Opositor: Digna Inés Delgado Guacán 2018-007: Solicitante: María Gloria del Carmen Isandra Opositor: Edison Narváez 2018-018: Solicitante: Jesús Hermes Ortega Opositor: Marco Tulio Ortega y Angel Ñañez 2018-021: Solicitante: Alba Leonor Martínez Opositor: Luz Dary Quinayas 2018-036: Solicitante: María del Socorro Delgado Leytón Opositor: Jesús Aníbal Insuasty Portilla 2018-037: Solicitante: Margot Yoani Gómez Pérez Opositor: Marco Tulio Hurtado García y Miriam Amparo Caliz 2018-044: Solicitante: Aida Lucía Araujo Opositora: Lina Jhonedis Mejía Gil 2018-052: Solicitante: Mérida Manquillo Reyes Vinculados: María Liliana Plazas 2018-054: Solicitante: María Aureliza Toro Mueses Vinculados: Gilberto Adonías Enríquez 2019-0118: Solicitante: Franco Jorge Antonio Cuz Vinculados: Reinerio Ruíz Gaviria 2018-164: Solicitante: Jenaro Daza Collazos Opositor: Rosa María Morales 2018-353: Opositores: María Magnolia Ríos Bedoya y Huberney García 2019-002: Solicitante: Ana Lucía Castro Rodríguez Vinculados: Ilia Irene Ramos Insuasty 2019-007: Solicitante: Carmen Hermancia Chanchi Vinculados: Yesika Yalile Barragán Ortíz 2019-055: Solicitante: Uber Rubén Chanchi Hernández Vinculados: Henry Ortíz Martínez y Elkin Nicolás Ortíz 2019-083: Solicitante: Dolores Achicanoy de Salazar Vinculados: Lida García Martínez 2019-135: Solicitante: Adelmo González López Vinculados: Segundo Albeiro González Enriquez 2019-140: Solicitante: María Socorro Cañas de Acosta Vinculados: Flor Elina Buesaquillo Morales 2019-147: Solicitante Adelmo González López Vinculado: Segundo Albeiro Gonzalez 2019-190: Solicitante: Servio Tulio Jiménez Vinculados: Luís Humberto Ramón Lagos 2019-205: Solicitante: Lida Marina Iglesias Mutumbajoy Vinculados: Elfy Marleny Buesaquillo 2019-259: Solicitante: Blanca Leonor Guinchin Laso Vinculados: Laurentino Alderete Guevera 2020-113: Solicitante: José María Portillo Vinculado: Elena Rut Portillo 2020-173: Solicitante: Nibia Francia Cuarán Vinculado: María Rosario Cuarán y Segundo Nohemio Chacua 2020-338: Solicitante: Rosa Mérida Rodríguez Derazo Vinculado: Jairo Alfredo Tobar 2020-377: Solicitante: Arbey Gómez Arciniegas Vinculado: Ruby Miriam Delgado 2020-397: Solicitante: José Serafín Quinchoa Vinculado: César Augusto Rodríguez. Procesos en los cuales, funge como apoderada de los opositores y cuyos poderes se encuentran adosados a cada uno de los procesos. Lo anterior, con el fin de tener acceso para la revisión permanente de los mismos.

Esta petición será despachada favorablemente y se ordenará que, a través de la Oficina de Sistemas de este despacho, se adelante lo pertinente en aras de que la Defensora pueda acceder a los expedientes mencionados sin limitación alguna.

10. Ahora bien, en auto No. 487 del 17 de agosto de 2022² emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución Tierras de Mocoa (P), ORDENÓ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a través del ÁREA SOCIAL y ÁREA CATASTRAL lo siguiente:

...“realicen visita al predio e informen lo siguiente: i) el lugar de residencia actual de los solicitantes y sus núcleos familiares ii) el estado actual del predio iii) si dentro del fundo se encuentran terceros explotando u ocupando el inmueble, en caso positivo indique sus nombres, e informe detalladamente en calidad de qué se encuentran dentro del predio, desde hace cuánto tiempo y de ser necesario realicen caracterización, iv) por su parte el área catastral de la entidad deberá actualizar los insumos prediales y catastrales v) y aportar la información en general que considere relevante y de utilidad para el proceso”.

De acuerdo a lo anteriormente referenciado, es necesario requerir nuevamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a través del ÁREA SOCIAL y ÁREA CATASTRAL para que se allegue de manera oportuna y se puntualice detalladamente cada ítem emitido anteriormente en dicha providencia.

11. Finalmente, en memorial allegado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2022, presentado por la señorita PAMELA ANDREA LEIVA CANO, al parecer adscrita a la firma LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, en su calidad de dependiente judicial de la misma, con ocasión del presunto contrato de prestación de servicios, se le remitan por este medio los autos notificados por estado del 18/08/2022 de algunos procesos que allí se mencionan.

Al respecto es de indicar que la mencionada dependiente judicial, no ha acreditado tal calidad dentro de ninguno de los procesos solicitados, por lo tanto, esta solicitud no está llamada a prosperar.

12. Tampoco evidenció el despacho que se hubiera cumplido la orden impartida en el ordinal SÉPTIMO del auto admisorio, en lo atinente a PUBLICAR la admisión de la

² Auto no. 487 del 17 de agosto 2022

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lMbMtzBDVPT12C2htZl7pCBO2StN0wV07mrZswOEMY0ytoHZAI677wUg-1C-1g-10N1fhpCtmxOn1MGtoO-2f4RLAYiVb4rBs087aRCc6kZnvrXweTblrQVYprwr00UZ9FnFDOirY8yUdZqZ7-1RDAAGiklGG5s9n7qbTRLTqq5jmgm2vTWMObPtyEkLOE2dFXI7oD6fSo7ariMzERIkzzzpcFMvxTORVnQPY4M-3>

solicitud a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL PUTUMAYO, por lo tanto, se la requerirá para que informe sobre dicha labor, y/o proceda si aún no lo ha hecho a cumplir dicho mandato judicial.

13. Finalmente y como quiera que se desconoce en la actualidad quien es el apoderado representante de las víctimas, el despacho requerirá a la Unidad, para que informe quien está ejerciendo dicha representación, y/o en su defecto proceda a designar quien los represente, e informe dicha designación.

A las entidades requeridas, se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que cumplan las órdenes encomendadas, tanto del auto admisorio como las de aquí emanadas, y serán sancionados en caso de renuencia al cumplimiento de las mismas.

Con base en lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, PUTUMAYO,**

Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL PUTUMAYO, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva llevar a cabo las siguientes diligencias:

1.1. ACLARE por qué se indica en el proceso, que el predio solicitado está contenido en dos folios de matrícula inmobiliaria, además para que ALLEGUE al despacho, los Folios de Matrícula Inmobiliaria número 442-52111 y 442-58998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), de forma completa, actualizado, y en donde conste el registro de las anotaciones ordenadas tanto en la etapa administrativa como judicial, tal como se evidencia del curso procesal, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1.2. INFORME si a la fecha sigue como apoderado de los solicitantes, el abogado PEDRO LUIZ BERMEO NARVAEZ, a quien se le reconoció personería para actuar en

el proceso, y/o de no ser así, se sirva informar quien representa los derechos de los mismos a la fecha, o en su defecto, designe quien lo haga.

1.3. REALICE visita al predio urbano, ubicado en la Carrera 6 12-74 Barrio las Acacias, Municipio de Valle de Guamuez (P), con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 442-52111 y 442-58998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), de propiedad de los señores MAGNOLIA RIOS BEDOYA, LIBIA FANYVILLAREAL, ADRIAN GARCIA RIOS Y HUBERNEY GARCIA RIOS, e informe al despacho lo siguiente: i) el lugar de residencia actual de los solicitantes y sus núcleos familiares ii) el estado actual del predio iii) si dentro del fundo se encuentran terceros explotando u ocupando el inmueble, en caso positivo indique sus nombres, direcciones y en lo posible los números de contactos telefónicos, e informe detalladamente en qué calidad se encuentran dentro del predio, desde hace cuánto tiempo y de ser necesario realicen caracterización socio económica de los mismos; iv) por su parte el área catastral de la entidad deberá actualizar los insumos prediales y catastrales v) y aportar la información en general que considere relevante y de utilidad para el proceso.

1.4. En la eventualidad de que se designe un nuevo apoderado representante de los solicitantes, si aún no lo ha hecho, el abogado deberá adelantar las diligencias de NOTIFICACIÓN al Alcalde del municipio de Valle del Guamuez (P.), a los señores MARIA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, LIBIA FANY VILLAREAL, ADRIAN GARCIA RIOS Y HUBERNEY GARCIA RIOS (Actuales propietarios), en la forma como fuera ordenado en el auto admisorio de la solicitud, informando demás, quien es el nuevo representante de los solicitantes.

1.5. Cumplir si aún no lo ha hecho, con la orden contenida en el ordinal "*SÉPTIMO*" del auto admisorio No. 00023 DEL DIA 30 DE ENERO DE 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, en lo que corresponde a la publicación de la admisión de la solicitud de restitución de tierras en los diarios mencionados y en la forma allí descrita, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

1.6. Deberá darle cumplimiento además si aún no lo ha hecho, a todas las órdenes judiciales que fueron objeto de requerimiento en el mentado auto admisorio.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias, se le concede un término de quince (15), contados a partir de la notificación de la presente providencia, en donde deberá adelantar las diligencias encomendadas, presentar los informes respectivos de las labores adelantadas y la documentación requerida, en aras de otorgarle celeridad al proceso.

SEGUNDO: VINCULAR Y CORREER TRASLADO de la solicitud y sus anexos a los señores MARIA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, LIBIA FANY VILLAREAL, ADRIAN GARCIA RIOS Y HUBERNEY GARCIA RIOS, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a ECOPETROL S.A., para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción respecto de las pretensiones de la solicitud, y hagan valer sus derechos, además de presentar las oposiciones si así lo consideran, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Se les informa a los vinculados que cuenta con un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que hagan valer sus derechos. Por Secretaría deberá enviárseles copia de la solicitud con sus anexos, copia del citado auto admisorio y la presente providencia; los informes técnicos predial y de georreferenciación a la ANH y a ECOPETROL.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), para que aporte un ejemplar actualizado de los folios de matrícula inmobiliaria número 442-52111 y 442-58998, a fin de verificar el historial traditicio de dominio acontecido sobre el predio, y revisar si las ordenes emitidas en la etapa administrativa y judicial, han sido registradas en dicho documento

CUARTO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, al Departamento para la Prosperidad Social- DPS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en virtud a la orden de comunicación que librara en su momento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, en el auto admisorio No. 00023 de 30 de enero de 2019, cumplan con dicha orden judicial.

QUINTO: REQUERIR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras – CI2RT, y a la Secretaría Municipal de Salud de Valle de Guamuez, para que le den cumplimiento a las órdenes judiciales impartida en los ordinales "OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMOPRIMERO" respectivamente, del auto admisorio No. 00023 de 30 de enero de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, en la forma que se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaría de Salud Municipal de Valle de Guamuez (P), para que efectúe el proceso de caracterización de los señores MARIA MAGNOLIA RIOS BEDOYA, LIBIA FANY VILLAREAL, ADRIAN GARCIA RIOS Y HUBERNEY GARCIA RIOS, por ser al parecer los actuales propietarios del predio.

Se les informa a las entidades requeridas, que cuenta con un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que emitan sus respectivos pronunciamientos al correo electrónico: jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co. Por Secretaría deberá enviárseles copia de la solicitud con sus anexos, copia del citado auto admisorio y la presente providencia.

SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de sistemas de este despacho para que adelante las gestiones necesarias a fin de que le habilite el acceso a la Defensora doctora RUBY AMPARO MORA QUIÑONEZ, de los expedientes 2017-248: Solicitante: Esperanza Ursulina Opositor: Oliver Lupercio 2018-005: Solicitante: Edgar Javier Espinosa Mayunga Opositor: Digna Inés Delgado Guacán 2018-007: Solicitante: María Gloria del Carmen Isandra Opositor: Edison Narváez 2018-018: Solicitante: Jesús Hermes Ortega Opositor: Marco Tulio Ortega y Angel Ñañez 2018-021: Solicitante: Alba Leonor Martínez Opositor: Luz Dary Quinayas 2018-036: Solicitante: María del Socorro Delgado Leytón Opositor: Jesús Aníbal Insuasty Portilla 2018-037: Solicitante: Margot Yoani Gómez Pérez Opositor: Marco Tulio Hurtado García y Miriam Amparo Caliz 2018-044: Solicitante: Aida Lucía Araujo Opositora: Lina Jhonedis Mejía Gil 2018-052: Solicitante: Mérida Manquillo Reyes Vinculados: María Liliana Plazas 2018-054: Solicitante: María Aureliza Toro Muses Vinculados: Gilberto Adonías Enríquez 2019-0118: Solicitante: Franco Jorge Antonio Cuz Vinculados: Reinerio Ruíz Gaviria 2018-164: Solicitante: Jenaro Daza Collazos Opositor: Rosa María Morales

2018-353: Opositores: María Magnolia Ríos Bedoya y Huberney García 2019-002: Solicitante: Ana Lucía Castro Rodríguez Vinculados: Iliá Irene Ramos Insuasty 2019-007: Solicitante: Carmen Hermancia Chanchi Vinculados: Yesika Yalile Barragán Ortiz 2019-055: Solicitante: Uber Rubén Chanchi Hernández Vinculados: Henry Ortiz Martínez y Elkin Nicolás Ortiz 2019-083: Solicitante: Dolores Achicanoy de Salazar Vinculados: Lida García Martínez 2019-135: Solicitante: Adelmo González López Vinculados: Segundo Albeiro González Enríquez 2019-140: Solicitante: María Socorro Cañas de Acosta Vinculados: Flor Elina Buesaquillo Morales 2019-147: Solicitante Adelmo González López Vinculado: Segundo Albeiro González 2019-190: Solicitante: Servio Tulio Jiménez Vinculados: Luís Humberto Ramón Lagos 2019-205: Solicitante: Lida Marina Iglesias Mutumbajoy Vinculados: Elfy Marleny Buesaquillo 2019-259: Solicitante: Blanca Leonor Guinchin Laso Vinculados: Laurentino Alderete Guevera 2020-113: Solicitante: José María Portillo Vinculado: Elena Rut Portillo 2020-173: Solicitante: Nibia Francia Cuarán Vinculado: María Rosario Cuarán y Segundo Nohemio Chacua 2020-338: Solicitante: Rosa Mérida Rodríguez Derazo Vinculado: Jairo Alfredo Tobar 2020-377: Solicitante: Arbey Gómez Arciniegas Vinculado: Ruby Miriam Delgado 2020-397: Solicitante: José Serafín Quinchoa Vinculado: César Augusto Rodríguez. Toda vez que ella funge como apoderada de los opositores y cuyos poderes se encuentran adosados a cada uno de los procesos, ello con el fin de tener acceso para la revisión permanente de los mismos.

OCTAVO: NEGAR la solicitud presentada a través de correo electrónico por la señorita PAMELA ANDREA LEIVA CANO, al parecer adscrita a la firma LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, en su calidad de dependiente judicial de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, al Departamento para la Prosperidad Social- DPS, para que cumplan si aún no lo han hecho, los mandatos del admisorio No. 00023 del 30 de enero de 2019.

DÉCIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la presente providencia a las partes y al Ministerio Público.

En virtud de los fines de la ley aplicable a esta clase de procesos, las órdenes aquí proferidas son de obligatorio cumplimiento, y en aras del principio de celeridad procesal, las comunicaciones y notificaciones se practicarán y recibirán por un único medio, preferiblemente a través del correo electrónico jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)

DUBERNEY GAVIRIA ALVARADO

Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO**

Estado N.º 18

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
Fijado hoy 25 de abril de 2023, a la hora de las
8:00 A.M.

(Firmado Electrónicamente)

JUAN PABLO PÉREZ MORA
Secretario

Firmado Por:

Duberney Gaviria Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Especializado En Restitución De Tierras

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1628fb08f45f0e46c6b8ea73c6046f5e0e04715da4f9c9d86ca9e1e83f48bb**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mocoa, Putumayo, 25 de abril de 2023. En la fecha se deja constancia que, debido a un error involuntario del Despacho, los tres (3) Autos interlocutorios que se profirieron el día 24 de abril del 2023, dentro de los procesos con Radicado No. 86001312100120200012500, 86001312100220210031300 y 86001312100120180035300, presentan un error en su numeración. Por lo que se procede a corregir de la siguiente manera:

- 86001312100120200012500. Auto No. **47** del 24 de abril del 2023
- 86001312100220210031300. Auto No. **48** del 24 de abril del 2023
- 86001312100120180035300. Auto No. **49** del 24 de abril del 2023



JUAN PABLO PEREZ MORA
Secretario

RV: NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.86001312100120180035300**Vigilancia SDN SNR**

Vie 5/05/2023 4:34 PM

Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 3 archivos adjuntos (685 KB)

D860013121001201800353000Auto requiere202342415485.pdf; D860013121001201800353000Auto Admite2019130172325.pdf; D860013121001201800353000Constancia secretarial202342513416.pdf;

Buen día,

Por favor incluir como una pqrds nueva en el aplicativo sigs. Muchas gracias y quedo atento al radicado que le sea asignado.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL NOTARIAL

Delegada para el Notariado

Superintendencia de Notariado y Registro

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext: 1083

Email: vigilanciasdn@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co**AHORRE PAPEL Y SALVE UN ÁRBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE****Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

De: Daniela Andrade Valencia <daniela.andrade@SUPERNOTARIADO.GOV.CO>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 3:03 p. m.

Para: Vigilancia SDN SNR <vigilanciasdn@Supernotariado.gov.co>; Nataly Romero Valbuena <nataly.romero@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.86001312100120180035300

Favor atender desde vigilancia.

**DANIELA ANDRADE VALENCIA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C.- Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 14:04

Para: Daniela Andrade Valencia <daniela.andrade@SUPERNOTARIADO.GOV.CO>

Asunto: Fwd: NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.86001312100120180035300

Doctora:

DANIELA ANDRADE VALENCIA

Superintendencia Nacional de Notariado y Registro
Ciudad

Cordial saludo

De manera respetuosa adjunto Autos Interlocutorios, en el cual se ordena a este ente territorial la notificación de las adjuntas providencias a todas las Notarías y oficinas de registros de instrumentos públicos de todo el país, tal y como lo ordena el despacho judicial que profirió las mismas. Lo anterior para que se haga la publicidad correspondiente.

Agradezco su atención

Atentamente

OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL
Gobernación del Putumayo

----- Forwarded message -----

De: jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co <jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co>

Date: mié, 26 abr 2023 a la(s) 10:37

Subject: NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.86001312100120180035300

To: <jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co>, <notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co>, <contactenos@putumayo.gov.co>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIRCUITO 003 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
MOCOA (PUTUMAYO)**

MOCOA (PUTUMAYO),miércoles, 26 de abril de 2023

Notificación No. 857 , Radicado: 86001-31-21-001-2018-00353-00

Señor(a):

GOBERNACION DEL PUTUMAYO (P)

email:notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co;contactenos@putumayo.gov.co

Calle 8 N°. 7-40

MOCOA (PUTUMAYO)

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO:REST. DE TIERRAS LEY 1448

TITULAR:TITULAR:LEONEL HERNANDO CASTRO RODRIGUEZ- DEMANDADO:

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 24-abr.-2023

15:48:17 se emitió Auto requiere en el asunto de la referencia.

Buen día, remito auto de requerimiento Num. 049 del 24/04/2023, anexo auto admisorio num. 023 del 30/01/2019, constancia secretarial con fecha del 25/04/2023 y su respectivo traslado en el siguiente link:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IMozYD0exqGW5JRxBGwRLz0-1wXMiCHChePLcg-1JXMI-2htNTNUpA4RggpettfArJtFB0sVXmx6yC3VbmdpRYUKy3PEqFBXbPE7zAKhh2m5JluHTmRDFtyZLQh6fgXrO6-1jFRFWTRmkOneuPOYTpHLNTU2pVWn12WsZe53Cp4prSKozpUCXx9GGqQv8Pg-2PqQ4iwiCq6rvqF-2JfiLEmL1S3sEj1bpQbi2faSO1-1K0cnDXNz1W0UkCs>

Se anexarán 3 documentos con los siguientes certificados:

F651EC1504FDC351043A2BD2061D0E9EE5C2EC07962CD2AF5E31C01B19638451
--

E846D996132E3B3EBF939C4FE74651BB9BA956939CD459EE381F00538FA48482
--

AD5FF6407345EABCFE0547DC93A1FB738252EE7CB368C6822C98AF4417A22C72
--

Usted puede validar la integridad y el nombre de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos a través del link:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/EValidador.aspx>

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL de(l)(la) Auto requiere, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 291 del C.G.P.

Cordialmente,

Brenda Esther Franco Bastidas

Servidor Judicial

10:34 a. m. - con-338963

Email del despacho Judicial: jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co

Calle 9 # 4-22 Piso 3 Barrio Centro - Mocoa (P) Tel:3152555579

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.